

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LEON,***del Martes 19 de Noviembre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Real orden suprimiendo en toda la Monarquía los arbitrios de los Voluntarios Realistas. En la Intendencia Subdelegación de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, me comunica con fecha 29 de Octubre último la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de ayer lo que sigue. — S. M. la Reina regenta y gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — El día de la proclamacion de la Reina Doña Isabel II, mi muy cara y amada hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que éste va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiendo á las esperanzas que hizo concebir mi Manifiesto de 4 del corriente; en consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado, fecha 12 de Agosto de 1826, se autorizó á los Intendentes á establecer para los cuerpos de Voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Palacio 23 de

Octubre de 1833. — Está rubricado de la Real mano. — Y lo trasladado á V. I. de orden de S. M. para su circulación y cumplimiento. — La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que la comunique á los pueblos de esa Provincia para los mismos fines, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1833. — Niceto de Larreta.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 13 de Noviembre de 1833. — Por indisposicion del Sr. Intendente Subdelegado, Domingo Antonio Pita. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden para que las Justicias no exijan el 6 por 100 de recaudacion del valor de los acopios de Sal.

El Sr. Intendente de la Provincia en oficio de 14 del actual ha pasado á la Redaccion del Boletín la siguiente circular de la Direccion general de Rentas, con el fin de que insertándose en él llegue á noticia de los pueblos la Real resolucion que contiene por el interés que en ello reportan todos los contribuyentes por el ramo de Sales.

SALINAS. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor en vista de lo expuesto por esa Direccion general en 28 de Diciembre último, se ha servido S. M. mandar por punto general que el seis por ciento que cargan las Justicias de los pueblos en las contribuciones por razon de repartimiento, cobranza y conduccion de los caudales á Tesorería, no se entienda con los acopios de Sal, porque este ramo no es una contribucion, y sí una renta del Estado. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1833. — José de Imáz. — José Pinilla. — Juan del Gayo. — Antonio Alonso.

Real orden dictando varias disposiciones relativas á Policía.

Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Leon. — Circular. — El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficio 27 de Octubre último me dice lo que copio:

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino se ha co-

municado en 17 del actual á esta Superintendencia la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las medidas propuestas por V. E. con el fin de determinar las relaciones que deben existir entre los Subdelegados principales de Policía y los Capitanes Generales de las Provincias en consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Setiembre último, por el cual se restableció la organizacion dada al ramo en otro de 8 de Enero de 1824. Enterada S. M. se ha dignado mandar que para el caso y parages en que dichas dos autoridades se hallen separadas, y sin perjuicio de lo recientemente resuelto sobre que los Capitanes Generales puedan retener las Subdelegaciones generales de Policía durante las circunstancias actuales se observen las disposiciones siguientes. 1.ª Estando mandado en el soberano decreto orgánico de 8 de Enero de 1824, y en los Reglamentos posteriores de la Policía que sus empleados guarden la mejor armonía con las demas autoridades; se les reencarga principalmente el cumplimiento de aquella disposicion con respecto á los Capitanes Generales. 2.ª Los Subdelegados principales darán aviso por escrito ó de palabra á los Capitanes Generales de sus respectivas Provincias de cualquiera ocurrencia importante que en ellas pueda comprometer la seguridad del Estado ó la tranquilidad pública, y del mismo modo de los arrestos de personas de categoría ó de influencia pública porque como Gefes superiores de las Provincias deben tener conocimiento de toda ocurrencia de interés público. 3.ª Igualmente lo harán de cualquiera conspiracion que descubrieren; y cuando tengan fundadas sospechas de que se trama ó prepara en secreto alguna tentativa ó plan sedicioso contra SS. MM. 4.ª Siempre que procedan los Subdelegados á la prision de los autores y cómplices de los delitos comprendidos en los párrafos anteriores, sean ó no militares obrarán de acuerdo con el Capitan General, y si para ello no hubiese tiempo, porque la tardanza en verificar la captura pueda malograr el éxito de ella la egecutarán desde luego; pero á la mayor brevedad posible enterarán al mismo Gefe de la diligencia practicada. 5.ª Los Capitanes Generales por su parte darán á los Subdelegados de Policía cuantos auxilios necesiten para desempeñar las obligaciones propias de su instituto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo traslado á V. S. para su mas exacta observancia.

Y lo transcribo á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Leon 4 de Noviembre de 1833. = Santos Diez de Sopeña. = Sr. Juez encargado de Policía de.....

DON JULIAN LOPEZ, CONTADOR PRINCIPAL DE Rentas de esta Provincia, haciendo funciones de Intendente por indisposicion del propietario, &c.

Hago saber, á todos los concurrentes á la feria de S. Andrés que se celebra en esta Ciudad, que estando prohibido en los quince dias antes y otros quince despues, hacerse reunion de ganados ni otros efectos en los pueblos del distrito de tres leguas en contorno ni aun fuera, como no tenga especial privilegio para ello, serán considerados como fraudulentas en perjuicio de los derechos de feria cuantas ventas se hicieren, no siendo de los mismos vecinos en sus pueblos, y esto de aquellos artículos que se hallen comprendidos en sus respectivos encabezamientos, pues de los demas tienen obligacion de concurrir á sacar el correspondiente punto, prévio el pago de derechos aun cuando egecuten las ventas en sus propias casas, porque de otro modo se procederá contra vendedores y compradores segun la ley penal, y las Justicias que lo consintieren la multa conveniente; y para que nadie alegue ignorancia, he mandado á solicitud del Administrador de la Empresa de Derechos de Puertas, fijar edictos, siendo uno de ellos el presente. Dado en Leon á 16 de Noviembre de 1833, que refrendará el Escribano mayor de Rentas. = Julian Lopez. = Por mandado de su Señoría, Gabriel Balbuena. = Es copia. = Gattella.

Aviso de la Subdelegacion de Propios.

Como todos los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos de esta Provincia disfrutan sus sueldos de los fondos de Propios de estos, ó por repartimiento entre sus vecinos, debe constar en la Contaduría de estos ramos los nombramientos de aquellos; por lo que se les advierte que en el preciso término de 15 dias deberán presentar por sí ó sus apoderados en la expresada oficina sus Reales nombramientos para la toma de razon: igual formalidad harán aquellos Escribanos, cuyos títulos les nombren de Ayuntamiento, para que puedan tenerse presentes en las reclamaciones que suelen originarse: en inteligencia de que no serán abonados en Cuentas de Propios los sueldos de aquellos funcionarios que no hayan presentado sus títulos á la expresada toma de razon. Leon 15 de Noviembre de 1833. = Por indisposicion del Señor Intendente Subdelegado, Domingo Antonio Pita.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.